

Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ref. 176-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

El día doce de julio del presente año, se recibió d forma presencial solicitud de información pública, suscrita por el ciudadano _____ en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la sociedad Inmobiliaria Apopa, Sociedad Anónima de Capital Variable, S.A de C.V. el cual comprueba con la copia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial con Clausula Especial otorgado a su favor; petición que fue admitida bajo la referencia administrativa número ciento setenta y seis- dos mil diecinueve, en la calidad indicada solicitó: Se le informe el estado actual de la solicitud bajo la referencia 72382-SERVESP-DGTT-2018 y cuál es el impase para proceder a la emisión del permiso solicitado en la resolución antes indicada.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido un oficio referencia MEMO-DGTT-UJUT-JCBH-48-07-2019 de fecha 25 de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hananía, Director General de Transporte Terrestre, quien en síntesis ha expresado que el estado actual del trámite respecto a la unidad se encuentra siguiendo su curso normal del proceso conforme a ley, que una vez haya una resolución se le notificada por medio de la Unidad de Atención al Usuario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio referencia MEMO-DGTT-UJUT-JCBH-48-07-2019 de fecha 25 de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hananía, Director General de Transporte Terrestre.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte.

